



ASOCIACIÓN DE CLUBES DE PUNILLA

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

BOLETÍN N°15/26

En la ciudad de Cosquín, Departamento Punilla, al día 23 del mes de junio del año 2026, se reúnen los miembros del Tribunal de Disciplina de la Asociación de Clubes de Punilla para dar a conocer el siguiente boletín, correspondiente a la Fecha 11 en Inferiores del Apertura 2026:

SANCIONES

CUARTA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
Aarón Liendo	49766803	San Antonio	154	1 fecha
Jesús Cabral	46907864	Martín Ferreyra	154	1 fecha
Mateo Espina	48904266	Rivadavia Sport	154	1 fecha
Máximo Monje	50179503	Tiro Federal	154	1 fecha
Pablo Contreras	48450855	Racing	154	1 fecha
Román Casas	48603268	Tiro Federal	154	1 fecha
Thiago Jérez	49766767	San Lucas	154	1 fecha
Tobías Chavero	49324331	Independiente B	154	1 fecha

QUINTA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
Benjamín Albarracín	50090579	MAV	154	1 fecha
Brian Villada	49999558	Independiente A	154	1 fecha

VISTO

EXPEDIENTE N° 45/26: Falta de presentación de equipo del Club MAV en Sexta y Séptima División

VISTO el informe del árbitro correspondiente a los encuentros que debían disputarse entre los clubes San Antonio de San Antonio de Arredondo y MAV de Villa Santa Cruz del Lago, por la fecha 11 correspondiente en las categorías Sexta y Séptima División, donde se informa la incomparecencia del Club MAV de Villa Santa Cruz del Lago, este Tribunal **RESUELVE** 1) CORRER TRASLADO por el término perentorio de ciento veinte horas (CINCO DÍAS) al Club MAV de Villa Santa Cruz del Lago para que ejerza su derecho a defensa conforme al Art. 7 del R.T.y P., debiendo presentar dicho descargo por escrito, detallando y justificando los motivos de la inasistencia; 2) Hacer saber a la institución que, de dejar vencer el término fijado sin presentar su defensa, se dará por decaído su derecho, juzgándosele en rebeldía. **NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

EXPEDIENTES

EXPEDIENTE N° 38/26: Falta de presentación de equipo del Club Atlético La Falda en Novena División

VISTO el informe del árbitro correspondiente al encuentro programado entre el local Club Atlético La Falda y Rivadavia Sport de Villa Carlos Paz por la Fecha 10 de Novena División, donde se constata la incomparecencia y falta de presentación del equipo local, y habiendo vencido el plazo legal sin que la institución infractora presentara su correspondiente descargo, este Tribunal **CONSIDERANDO QUE** la no presentación de una categoría a disputar un partido oficial sin causa justificada altera el normal desarrollo del certamen, y **QUE** la falta de comparecencia procesal del club imputado determina su rebeldía y la presunción de la infracción informada por el colegiado, **RESUELVE: 1)** Declarar en rebeldía al Club Atlético La Falda ante la falta de presentación de su defensa en tiempo y forma; **2)** Sancionar al Club Atlético La Falda con la pérdida del partido, registrándose el resultado de uno a cero (1-0) a favor del Club Rivadavia Sport de Villa Carlos Paz, y disponer la deducción de tres (3) puntos de la tabla de posiciones de la categoría correspondiente a dicho club Atlético La Falda, de conformidad con los artículos 32, 33, 109 y 152 del R.T. y P.; **3)** Imponer al Club Atlético La Falda una multa económica equivalente al valor de 58 entradas generales por su incomparecencia injustificada según lo previsto en el Artículo 109 del R.T. y P. **4) NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

EXPEDIENTE N° 39/26: Falta de presentación de equipo del Club Sportivo Huerta Grande en Novena División

VISTO el informe del árbitro sobre la incomparecencia del Club Sportivo Huerta Grande en la fecha 10 de la Novena División ante Independiente "A" y el descargo posterior presentado por la institución; y **CONSIDERANDO QUE**, si bien el club ejerció su derecho a defensa (Art. 7 del R.T. y P.), las justificaciones expuestas no eximen su responsabilidad por la falta grave que significa ausentarse a un partido oficial, encuadrando su conducta en las infracciones previstas para la inasistencia injustificada; este Tribunal **RESUELVE: 1)** Sancionar al Club Sportivo Huerta Grande con una multa económica equivalente al valor de 58 entradas; **2)** Dar por perdido el encuentro registrándose el resultado de Independiente "A" 1 - Sportivo Huerta Grande 0 a favor del rival (Art. 109 del R.T. y P.); y **3)** Disponer la reducción de 3 puntos de la tabla de posiciones a la institución infractora (Art. 152 del R.T. y P.)

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.-

EXPEDIENTE N° 40/26: Falta de presentación de equipo del Club MAV en Reserva Femenino

VISTO el informe del árbitro correspondiente al encuentro programado entre el local MAV de Villa Santa Cruz del Lado y Racing de Valle Hermoso por la Fecha 9 de Reserva Femenino, donde se constata la incomparecencia y falta de presentación del equipo local, y habiendo vencido el plazo legal sin que la institución infractora presentara su correspondiente descargo, este Tribunal **CONSIDERANDO QUE** la no presentación de una categoría a disputar un partido oficial sin causa justificada altera el normal desarrollo del certamen, y **QUE** la falta de comparecencia procesal del club imputado determina su rebeldía y la presunción de la infracción informada por el colegiado, **RESUELVE: 1)** Declarar en rebeldía al Club MAV de Villa Santa Cruz de Lago ante la falta de presentación de su defensa en tiempo y forma; **2)** Sancionar al Club MAV de Villa Santa Cruz del Lago con la pérdida del partido, registrándose el resultado de uno a cero (1-0) a favor del Club Racing de Valle Hermoso, y disponer la deducción de tres (3) puntos de la tabla de posiciones de la categoría correspondiente a dicho club MAV de Villa Santra Cruz del Lago, de conformidad con los artículos 32, 33, 109 y 152 del R.T. y P.; y **3)** Imponer al Club MAV de Villa Santa Cruz del Lago una multa económica equivalente al valor de 135 entradas generales por su incomparecencia injustificada según lo previsto en el Artículo 109 del R.T. y P. **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

EXPEDIENTE N° 41/26: Falta de presentación de equipo del Club Martín Ferreyra en Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava y Novena División

VISTO el informe del árbitro correspondiente a los encuentros que debían disputarse entre los clubes 25 de Mayo de La Cumbre y Martín Ferreyra de Malagueño por la fecha 10 en las categorías Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava y Novena División, donde consta la incomparecencia de la totalidad de las divisiones del Club Martín Ferreyra de Malagueño, y la nota de justificación presentada previamente por la Comisión Directiva de dicha institución alegando la participación de alumnos en eventos escolares, cuadros de salud de los futbolistas y la imposibilidad económica de afrontar el costo del transporte, y **CONSIDERANDO QUE** si bien ingresaron una nota justificando los motivos de la inasistencia, este tribunal determina que las razones invocadas no se convalidan como causales de fuerza mayor ni eximentes reglamentarias válidas para suspender un compromiso oficial, sumado a **QUE** la institución dejó vencer el traslado posterior sin presentar un descargo formal que acreditara fehacientemente mediante certificados médicos y constancias las situaciones descritas, manteniendo la condición de rebeldía, y que la incomparecencia injustificada constituye una infracción reglamentaria grave que debe sancionarse de forma individualizada para cada una de las seis categorías que no se presentaron a disputar sus respectivos encuentros, este tribunal **RESUELVE: 1)** Sancionar al Club Martín Ferreyra de Malagueño con la pérdida de los partidos correspondientes a la fecha 10 frente al Club 25 de Mayo de La Cumbre registrándose el resultado oficial de un gol a cero a favor del rival en cada una de las divisiones afectadas (Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava y Novena División), **2)** imponer una multa económica equivalente al valor bruto de la entrada general de 58 entradas por categoría, y **3)** disponer de igual manera la deducción de tres puntos de la tabla de posiciones aplicados individualmente a cada una de las categorías no presentadas (Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava y Novena División) al finalizar el certamen oficial conforme a lo estipulado en el Art. 109 del R.T.P.
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.-

EXPEDIENTE N° 42/26: Racing sobre incidentes en Quinta División

VISTO el informe del árbitro Alan Martínez correspondiente al encuentro entre los clubes Tiro Federal de Cosquín y Racing de Valle Hermoso por la fecha 10 en la categoría Quinta División, donde al finalizar el encuentro una joven menor de edad de la parcialidad visitante insultó e intentó agredir al árbitro antes de ser retirada, y habiéndose verificado el descargo presentado por el Club Racing de Valle Hermoso, y **CONSIDERANDO QUE** una simpatizante visitante ingresó al campo de juego e intentó agredir al árbitro, siendo responsable la institución, aunque se atenúa por el rápido control de la situación, además de ser joven de edad y según el descargo presentado por el Club Racing de Valle Hermoso la

joven se encuentra en tratamiento psicológico, este tribunal **RESUELVE** imponer al Club Racing de Valle Hermoso una sanción consistente en una multa económica equivalente al valor de veinte entradas generales por el intento de agresión física e insultos de su espectadora hacia el cuerpo arbitral, conforme a lo estipulado en el Art. 83 del R.T.P.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.-

EXPEDIENTE N° 43/26: Expulsión y solicitud de descargo para el jugador Lucas Paredes del Club Solares

VISTO el informe arbitral del encuentro correspondiente a la Fecha 9 de la categoría Primera División Masculina entre los clubes Solares de Villa Icho Cruz y Martín Ferreyra de Malagueño, donde se detalla la expulsión del jugador de Solares, Lucas Paredes, por insultar y empujar físicamente al árbitro principal, y el descargo presentado en tiempo y forma por el futbolista imputado en el que reconoce el reclamo pero niega la agresión y los insultos alegando una reacción desmedida de la autoridad ante un contacto leve para llamar su atención, y **CONSIDERANDO QUE** si bien se acepta formalmente el descargo presentado por el jugador evaluando su versión de los hechos, este tribunal ratifica el principio de autoridad y la presunción de veracidad que reviste el informe del árbitro principal de acuerdo a la normativa vigente (Art. 2 R.T.P.), no encontrándose elementos probatorios contundentes que logren desvirtuar lo asentado por el juez del encuentro respecto a los empujones e insultos proferidos, constituyendo el acometimiento físico a la autoridad una falta grave a la disciplina deportiva, este tribunal **RESUELVE: 1)** tener por presentado el descargo del jugador Lucas Paredes, DNI 44768344; **2)** sancionar al mencionado futbolista con la pena de DIEZ FECHAS de suspensión efectiva por empujar e insultar al árbitro principal, debiéndose computar el tiempo de la inhabilitación provisoria ya cumplida conforme a lo estipulado en los Art. 183 y Art. 33 del R.T.P.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.-

EXPEDIENTE N° 44/26: Expulsión y solicitud de descargo para el jugador Benjamín Rendil del Club MAV

VISTO el informe arbitral del encuentro correspondiente a la Fecha 9 de la categoría Reserva Masculina entre los clubes MAV de Villa Santa Cruz del Lago y Racing de Valle Hermoso, donde se detalla la expulsión del jugador Benjamín Rendil por intentar agredir con un golpe de puño en el rostro al árbitro principal sin llegar a destino debido a la intervención de sus compañeros, y la presentación formal del descargo interpuesto por las autoridades del Club MAV junto al futbolista imputado, reconociendo la falta y solicitando la aplicación de atenuantes por minoría de edad, inexperiencia deportiva, arrepentimiento mediante soporte de audio y una severa afectación psicológica transitoria derivada del fallecimiento reciente de un familiar directo adjuntando la

correspondiente acta de defunción, y **CONSIDERANDO QUE** si bien este organismo acepta formalmente la defensa evaluando las circunstancias particulares del contexto familiar y el pedido de disculpas del jugador menor de edad como atenuantes válidos para graduar la sanción, **QUE** el intento de agresión física hacia la máxima autoridad del partido constituye una infracción grave que atenta contra los principios esenciales del deporte, correspondiendo encuadrar la conducta bajo la figura que reprime las acciones de violencia física en grado de tentativa y ofensas a la autoridad del encuentro, este tribunal **RESUELVE 1)** tener por presentado el descargo en tiempo y forma, **2)** aplicar al jugador Benjamín Rendil, DNI 49322195, la sanción atenuada de DIEZ FECHAS de suspensión efectiva por el intento de agresión física con golpe de puño al árbitro principal, debiéndose computar el tiempo de la inhabilitación provisoria que ya ha venido cumpliendo de acuerdo a lo estipulado en el Art. 184 y el Art. 33 del R.T.P.
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.-

NOTAS INGRESADAS

- Tesorería sobre deuda de MAV

VISTO lo resuelto por el Consejo Directivo de la Asociación Clubes de Punilla en su reunión del lunes 22 de junio de 2026 debido a las reiteradas incomparecencias y faltas administrativas del Club MAV de Villa Santa Cruz del Lago, este tribunal **CONSIDERANDO QUE** estas acciones perjudican económicamente a los demás clubes y alteran el normal desarrollo del torneo, **RESUELVE** intimar de forma perentoria al Club MAV para que cumpla estrictamente con los siguientes tres puntos, bajo apercibimiento de desafiliación directa e inmediata del torneo en todas sus categorías en caso de incumplir cualquiera de ellos: **1)** Abonar las deudas con los clubes damnificados por la no presentación de sus divisiones formativas antes del jueves 25 de junio de 2026 a las 09:00 horas, detallando los saldos pendientes con el Club Tiro Federal (Novena División), Club Racing (Novena División), Club San Esteban (Novena División) y Club San Antonio (Novena, Sexta y Séptima División); **2)** Presentar de manera obligatoria la totalidad de sus categorías (formativas y mayores) en las próximas jornadas; **3)** Acompañar en cada partido los carnets de los jugadores junto con su correspondiente Documento Nacional de Identidad para la fiscalización reglamentaria, notificándose a la institución para su efectivo cumplimiento; y **4)** este Tribunal de Disciplina queda a la espera del informe de tesorería de regularización de deuda, para que el Club pueda ser habilitado en el Torneo Clausura.
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.-

- **Nota de MAV informando situación de Novena División**

VISTO la situación del Club MAV respecto al torneo oficial de Novena División de la Superliga de la Asociación de Clubes de Punilla, habiéndose recibido la presentación formal tardía de la institución obrante, y **CONSIDERANDO** que este tribunal ha constatado de oficio que la institución imputada incurrió en la incomparecencia injustificada a un total de cinco partidos oficiales correspondientes al certamen vigente, vale aclarar expresamente que ante cada oportunidad en la que formalmente se le corrió traslado y se le pidió el descargo correspondiente, la entidad nunca lo presentó dentro de los plazos legales, operando de pleno derecho la rebeldía y la pérdida de la facultad defensiva —alegando deserción por factores climáticos— resulta totalmente inadmisibles, configurando un virtual estado de abandono que atenta de forma grave contra la regularidad del torneo, el espíritu deportivo y la previsibilidad económica de sus pares, este tribunal **RESUELVE 1)** no hacer lugar al descargo intentado por improcedente y fuera de término, ratificar que la Novena División del Club MAV ya se encuentra formalmente descalificada del Torneo Apertura de Divisiones Formativas de la SuperLiga por lo que resta del campeonato oficial vigente debido a la gravedad de su reincidencia sistemática conforme a los lineamientos de los artículos 32, 33 y 287 del R.T.P; y **2)** Este tribunal queda a la espera del Consejo Directivo de la Asociación de Clubes de Punilla de aprobar la participación del Club MAV en el Torneo Clausura.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.-

- **Nota ingresada por Club Racing respecto a Martín Manzanelli.**

VISTO la nota del Club Racing solicitando una nueva oportunidad de descargo para el D.T. Martín Manzanelli; y **CONSIDERANDO QUE** los plazos otorgados por este Tribunal son perentorios e improrrogables, y que el derecho a defensa ya fue debidamente conferido en tiempo y forma sin ser utilizado; este Tribunal **RESUELVE:** Rechazar el pedido de prórroga formulado, dando por decaído el derecho no ejercido y continuando las actuaciones según su estado.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.-

MIEMBROS PRESENTES: Dr. Facundo Giménez Grella (presidente), Sr. Iván Goñi (secretario) y Sr. Valentín Gordillo (vocal).